



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	047073N08			
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter NNN
NumDict	47073	Fecha emisión	09-10-2008	
Orígenes	TRR			

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

CCV

Destinatarios

Julio Millar Rivas

Texto

Existen tres tipos de descuentos de remuneraciones, a saber: 1) Los ordenados expresamente por ley, y que gozan de preferencia para su práctica, tales como los previsionales; 2) Los meramente autorizados por una disposición legal, como es el ordenado por sentencia judicial, y 3) Los que no han sido ni ordenados ni autorizados por ley especial, solicitados por escrito por el interesado, los cuales, además de no gozar de preferencia, están sujetos a la autorización previa del Jefe del Servicio y no pueden exceder del 15% de la remuneración total. Los descuentos ordenados por los Servicios de Bienestar, originados tanto en los aportes de los interesados como en los derivados del otorgamiento de beneficios contemplados en los respectivos reglamentos, tienen el carácter de legales por lo que deben ser considerados entre aquellos del art/96 del Estatuto Administrativo, sin estar sujetos a la limitación establecida. Lo mismo acontece con los descuentos a favor de las Cajas de Ahorro de Empleados Públicos.

Acción	Aplica dictámenes 20131/2006, 10916/2007, 24999/91 56069/2005, 50002/2000, 30070/92
Fuentes Legales	DFL 1791/79 justí art/60, dfl 1791/79 art/1 inc/2, dfl 338/60 dfl 29/2004 hacie, ley 18834 art/96
Descriptorios	descuento remuneraciones , límite legal

Texto completo

N° 47.073 Fecha: 9-X-2008

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el señor Julio Jorge Millar Rivas, funcionario de Gendarmería de Chile, solicitando un pronunciamiento que determine si se ajusta a derecho el monto de los descuentos efectuados a sus remuneraciones.

Sobre el particular, cabe manifestar, en primer término, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 del D.F.L. N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, a los servidores de esa repartición deberá deducirse de sus remuneraciones, además de los descuentos legales, los provenientes de obligaciones administrativas y sociales de la Institución.

Enseguida, el inciso segundo del artículo 1° del citado decreto con fuerza de ley, previene, en lo pertinente, que el personal de la institución se regirá subsidiariamente por los preceptos del D.F.L. N° 338, de 1960, y sus modificaciones, actual ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y

sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tal como lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, entre otros, mediante los dictámenes N°s 20.131, de 2006 y 10.916, de 2007.

Ahora bien, es menester precisar que el artículo 96 del Estatuto Administrativo precitado, prohíbe deducir de las remuneraciones del funcionario, otras cantidades que las correspondientes al pago de impuestos, cotizaciones de seguridad social y demás establecidas por las leyes.

Agrega que, con todo, el jefe superior de la Institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de Servicios Nacionales desconcentrados, según corresponda, y a petición escrita del funcionario, podrá autorizar que se deduzcan de la remuneración de este último, sumas o porcentajes determinados destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, pero que no podrán exceder en conjunto del quince por ciento de la remuneración. Si existieren deducciones ordenadas por el sistema de bienestar, el límite indicado se reducirá en el monto que representen aquéllas.

En este contexto, y tal como ha precisado el dictamen N° 10.916, de 2007, es posible colegir, entonces, que existen tres tipos de descuentos de remuneraciones, a saber: 1) Los ordenados expresamente por ley y que se realizan por la sola circunstancia de existir una prestación de servicios o la respectiva vinculación laboral y que gozan de preferencia para su práctica, tales como los previsionales, los tributarios, los de seguridad social y otros semejantes; 2) Los meramente autorizados por una disposición legal, que versen sobre una materia distinta a la ya aludida y que no tienen la preferencia señalada, como es el ordenado por sentencia judicial, y 3) Los que no han sido ni ordenados ni autorizados por ley especial, y que el interesado puede solicitar por escrito le sean deducidos de su remuneración, los cuales, además de no gozar de preferencia, están sujetos a la autorización previa del Jefe del Servicio y a la restricción de no poder exceder del 15% de la remuneración total.

A su vez, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.999, de 1991; y 56.069, de 2005, ha manifestado que los descuentos ordenados por los Servicios de Bienestar, tanto los originados en los aportes de los interesados como los derivados del otorgamiento de beneficios contemplados en los respectivos reglamentos, tienen el carácter de legales y, por ende, deben ser considerados entre aquellos previstos en el inciso primero del citado artículo 96 del Estatuto Administrativo, por ende, no están sujetos a la limitación establecida en el referido precepto, lo mismo acontece con los descuentos a favor de las Cajas de Ahorro de Empleados Públicos, según lo ha señalado el dictamen N° 50.002, de 2000.

Es útil recordar, además, que esta Entidad de Control ha establecido, mediante el dictamen N° 30.070, de 1992, que en aquellos casos en que el servicio deba aplicar una o más retenciones judiciales sobre los estipendios y el afectado considera que son excesivas, corresponde que este último solicite al respectivo Tribunal un pronunciamiento sobre la materia.

Precisado lo anterior, es dable señalar que de los antecedentes tenidos a la vista, especialmente la liquidación de sueldo del interesado, correspondiente al mes de octubre del año 2007, aparece que se han aplicado -aparte de los descuentos "previsionales"-, descuentos legales, a saber, retenciones judiciales, deducciones para el Servicio de Bienestar y la Caja de Ahorro de Empleados Públicos, los que, según lo señalado, no se encuentran sujetos a las limitaciones analizadas.

En este orden de consideraciones, las otras rebajas efectuadas, corresponden a los voluntarios, que alcanzan un total de \$ 1.816, los que no exceden el límite de 15% que establece el mencionado artículo 96 del Estatuto Administrativo, considerando que el total de haberes del recurrente asciende a la suma de \$ 564.845 mensuales.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto resulta forzoso concluir que el procedimiento adoptado por Gendarmería de Chile para efectuar los descuentos en las remuneraciones del señor Jorge Millar Rivas se encuentra ajustado a derecho